



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 FEB. 2014**

VISTO:

El Memorando N° 1442-2013-MPH-A/13, de fecha 26- Dic-13, relacionada a la solicitud efectuada por Norma Zunilda Castro Martínez, sobre emisión de Resolución en vía de Regularización de la suscripción de Contrato por la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento." y la Opinión Legal N° 16 de fecha 21 de Enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de octubre del año 2013, la administrada Norma Zunilda Castro Martínez, requiere a la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cumplimiento del mandato judicial, emitiendo Resolución en Vía de Regularización, el Contrato por la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento, bajo el siguiente argumento, que literalmente dice:

Que, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga, en el Expediente Nro. 970-2009 de fecha 15-Agos-11, ha Resuelto Declarar: fundada la Demanda Contenciosa Administrativa. En el segundo punto declara Nula la Resolución de Alcaldía Nro. 425-2009-MPH/A de fecha 21-Jul-2009-MPH/GM de fecha 20-Mar-09 y en el tercer punto dispone declarar desnaturalizada la relación civil sostenida entre las partes correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2003 al 31 de diciembre del año 2008, siendo que es de carácter laboral dentro del régimen laboral público y en el cuarto punto dispone que la Municipalidad Provincial, en el plazo de 10 días se le pague todos los beneficios inherentes al Régimen del Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento.

Que, sin embargo, de la revisión a las Resoluciones Judiciales adjuntadas al Informe Nro. 00113-2013-MPH/15 de fecha 31-Oct-13, emitida por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se desprende que, si bien es cierto que la Corte Suprema de Justicia de la República-Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria-Casación Nro. 9150-2012, Declarar Improcedente el recurso interpuesto a fojas quinientos veintisiete por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contra la Sentencia de Vista obrante a fojas quinientos doce, de fecha 23-Jul-12; también es cierto que, la Sentencia de Vista aludida emitida por la Sala Civil de la Provincia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho DECIDE:

- Confirmar la sentencia de fecha 15-Agos-11 que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Doña Norma Zunilda Castro Martínez contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre proceso Contencioso Administrativo en el extremo que declara nula la Resolución de Alcaldía Nro. 425-2009-MPH/A de fecha 21-Jul-09 y nula la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 213-2009-MPH/GM de fecha 20-Mar-09 sólo en el extremo que no le reconoce a la demandante al Régimen Laboral Público declara desnaturalizada la relación de carácter civil sostenida entre las partes, siendo que es de carácter laboral dentro del régimen público dispone que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el plazo de diez días de notificada, pague a favor de la demandante todos los beneficios inherentes al régimen del Decreto Legislativo 276 y su reglamento en su condición de servidora contratada, mas sus correspondientes intereses legales, con la precisión del caso, que tal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

circunstancia no debe entenderse que la demandante se encuentra dentro del régimen de la carrera administrativa; REVOCARON, en el extremo que declara fundada la pretensión de desnaturalización y pago de beneficio sociales correspondiente al periodo comprendido entre el mes de julio del 2003 al 31 de diciembre del 2008, así como la disposición de que en el caso de que la demandante encuentre disconformidad en la liquidación de los beneficios puede solicitarle se practique en ejecución de sentencia y, REFORMANDOLA, declararon fundada la desnaturalización y pago de beneficio sociales sólo por el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2006 hasta el 31 de diciembre del año 2007 e INFUNDADA dicha pretensión, en lo que respecta a los periodos comprendidos entre el mes de julio del 2003 al 31 de mayo del 2006, así como a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2008; asimismo, DISPUSIERON que la entidad edil demandada cumpla con emitir el correspondiente acto administrativo a favor de la actora los beneficios sociales conforme a lo señalado en la mencionada Resolución;

Que, es decir, de manera concreta lo que dispone el Poder Judicial es:

- Que, se le reconozca a la administrada Norma Zunilda Castro Martínez a través de un acto administrativo, el pago de los beneficios sociales, por el periodo comprendido entre el 01 de Junio del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007, los que deben ser calculados de conformidad a lo regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento, mediante la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónoma en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución. No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral. El Poder Judicial es, de acuerdo a la constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales y los Principios de la administración de justicia, que la letra dice que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Oficina de Recursos Humanos proponer políticas y programas de sistema de personal, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo, el artículo 43° de la acotada norma señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER los beneficios laborales a favor de la administrada Norma Zunilda Castro Martínez, desde el 01 de junio del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007, para lo cual la Oficina de Recursos Humanos deberá efectuar el cálculo respectivo de acuerdo a las normas vigentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de emitir en vía de regularización el contrato por la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento a favor de la administrada Norma Zunilda Castro Martinez.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Es Copia Fiel del Original que se tiene a la vista
 Abog. Miguel Angel León Ambia
 FEDATARIO TITULAR
 R.A. N° 901-2014-MPH/A

